

## Artículo 3º.-

Las Oficinas de Información Provinciales estarán ubicadas en aquellos edificios administrativos dependientes de la Junta, de fácil localización, acceso y buena situación y que por la naturaleza y entidad de las funciones desarrolladas tengan una mayor relevancia o sean más conocidas dentro de la provincia.

En todo caso se cuidará el sistema de señalización a fin de que, sin necesidad de consultas, sea de fácil localización por el público.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se modificará el art. 6º.2 del Decreto 123/1982 de 13 de Octubre en el sentido de cambiar la denominación del Servicio de Ordenación y Desarrollo Orgánico y Administrativo, que en lo sucesivo se llamará Servicio de Información y Coordinación.

Segunda.- Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo del presente Decreto, y especialmente para redistribuir las competencias del antiguo Servicio, a que se refiere la disposición anterior, entre los demás Servicios a la Consejería General Técnica y de la Dirección General de Ordenación y Coordinación.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

***Decreto 59/1983, de 9 de Marzo, por el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que suscriba un Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública.***

La Consejería de la Presidencia, como Departamento competente en todas aquellas materias relacionadas con el eficaz funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y al que le corresponde la elaboración de directrices de la política de personal, siente especial interés por dar un tratamiento riguroso, profundo y operativo a todo lo referente al proceso de permanente reforma de la Administración Pública así como a las tareas de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas en general y del que presta servicios a la Junta de Andalucía en particular.

Por ello se estima necesario establecer los mecanismos de colaboración precisos con todas aquellas Instituciones, Entidades u Organismos que sientan esta misma preocupación y tengan competencias específicas en esas áreas de actuación administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de Marzo de 1983.

## DISPONGO

Artículo primero.- Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que a través de su titular, se suscriba un Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo segundo.- La Consejería de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

***Orden de 15 de Marzo de 1983 de la Consejería de la Presidencia por la que se modifica la Orden de 17 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. 10-12-82) que creo la comisión Interdepartamental de Emigración.***

## ARTICULO UNICO

1.- Se amplía la composición de la Comisión Interdepartamental de Emigración a que se refiere el artº. 2 de la Orden de 17 de Noviembre de 1982, con la inclusión de un representante del Gabinete del Presidente.

2.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Marzo de 1983

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

***Decreto 62/83 de 9 de Marzo, sobre constitución de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA).***

La Ley 2/1983 de 3 de Marzo autorizó al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para constituir la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA). La situación actual de la economía andaluza aconseja hacer uso inmediato de dicha autorización y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de Marzo de 1983

## DISPONGO:

Artículo 1º.— La Consejería de Economía, Industria y Energía llevará a cabo las actuaciones necesarias para la constitución de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/1983 de 3 de Marzo del Parlamento andaluz y lo dispuesto en el presente Decreto.

Corresponderán a la Consejería de Economía, Industria y Energía las funciones de control y seguimiento de las actividades de SOPREA.

Artículo 2º.— La Junta de Andalucía suscribirá la totalidad del capital social fundacional determinado en el artículo 2º de la Ley 2/1983 de 3 de Marzo.

El capital a desembolsar se fija en 1.170.000.000 millones de pesetas, lo que equivale al 58,5 por ciento del capital social fundacional.

Artículo 3º.— Se fija en tres el número de Administradores de SOPREA, que serán designados por las Consejerías de Presidencia, Hacienda y Economía, Industria y Energía. Este último asumirá las tareas a que se refiere el art. 1º-1 del presente Decreto.

Artículo 4º.— Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía para llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y la inscripción registral de la misma.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

***Decreto 63/83 de 9 de Marzo por el que se fijan criterios de actuación a la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).***

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía considera conveniente establecer los criterios de actuación que, con carácter general, debe aplicar la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), sin perjuicio de que la consideración de situaciones especiales aconseje que estos criterios sean modificados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de Marzo de 1983

**DISPONGO:**

Artículo 1º.— De acuerdo con lo establecido en el art. 5º de la Ley 2/83 sobre la Sociedad de

Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, se fija la cuantía de los recursos de la Sociedad que pueden destinarse a actuaciones de promoción en un 50 %, y un 50 % para actuaciones de reconversión.

Artículo 2º.— Las propuestas de actuación de la Sociedad al Consejo de Gobierno, a que se refiere el apartado 3.3. de la Ley 2/1983, se tramitarán por conducto del Consejero de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Consejo de Administración de SOPREA.

Artículo 3º.— Se mandata a la Sociedad para gestionar la participación de las Diputaciones Provinciales y las Instituciones financieras, en el capital social de la Sociedad, hasta un valor máximo de 830 millones de pesetas.

Artículo 4º.— SOPREA se ajustará a criterios de rigurosa selectividad en cuanto a las inversiones para tratar de conseguir la máxima eficacia de los recursos. Con este fin se aplicarán los siguientes criterios generales:

**4.1. Actuaciones de promoción.**

**4.1.1. Las Empresas de nueva creación o ya existentes que soliciten una ampliación, deberán cumplir las siguientes condiciones:**

— Presentación de un plan de viabilidad mediante el cual se pueda estimar razonablemente una rentabilidad de, al menos, el coste bruto de los recursos captados por el Gobierno andaluz en sus emisiones de deuda pública computable en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros.

— Especial interés de la empresa para Andalucía, bien sea por el sector de actividad en el que se encuentre integrada o porque reuna otras características particularmente positivas, como su contribución a la integración de la estructura productiva de Andalucía, la utilización de una tecnología avanzada, su capacidad de explotación de recursos productivos andaluces no utilizados y su potencialidad de creación de puestos de trabajo.

**4.1.2. Las participaciones en el capital de las empresas por parte de SOPREA podrán ser o no mayoritarias. En aquellos casos en los que se considere necesario el control de la Sociedad, la participación de SOPREA podrá ser de hasta un 60 % del capital social. Si existiera imposibilidad de encontrar participación complementaria a la inversión prevista, o cuando existan razones de interés público, SOPREA podrá incrementar dicha participación.**

**4.1.3. En aquellas empresas en que la participación de SOPREA sea mayoritaria se desarrollarán sistemas de gestión que permitan la participación de los traba-**